



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 193

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO YANHUITLÁN, DISTRITO
DE NOCHIXTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Yanhuitlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | INGRESO ESTIMADO |
|--|---------------------|
| TOTAL | \$6'454,602.00 |
| <u>INGRESOS FISCALES</u> | 615,239.00 |
| IMPUESTOS | 189,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 50,000.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | 50,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 130,000.00 |
| Predial | 130,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 9,000.00 |
| Traslación de dominio | 9,000.00 |
| DERECHOS | 166,002.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 35,000.00 |
| Mercados | 32,000.00 |
| Panteones | 3,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 131,002.00 |
| Alumbrado público | 1.00 |
| Aseo público | 12,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 5,000.00 |
| Licencias y permisos | 10,000.00 |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | 1,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 100,000.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 2,500.00 |
| Registro civil | 500.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 1.00 |
| PRODUCTOS | 256,036.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 256,036.00 |
| Derivado de bienes inmuebles | 6,000.00 |
| Arrendamiento de otros bienes inmuebles | 6,000.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | 250,000.00 |
| Arrendamiento de maquinaria | 250,000.00 |
| Productos financieros | 36.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 4,201.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | 4,200.00 |
| Multas | 4,200.00 |
| Administrativas impuestas por el municipio | 4,200.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 1.00 |
| Donativos | 1.00 |
| <u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u> | 5'839,363.00 |
| PARTICIPACIONES | 2'832,123.00 |
| Fondo municipal de participaciones | 2'038,836.00 |
| Fondo de fomento municipal | 701,330.00 |
| Fondo municipal de compensaciones | 35,641.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | 56,316.00 |
| APORTACIONES | 3'007,238.00 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | 2'240,030.00 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | 767,208.00 |
| CONVENIOS | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | 1.00 |
| Convenios federales | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | 1.00 |
| Convenios estatales | 1.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESOS | INGRESO ESTIMADO |
|--|--------------------------|------------------|------------------------|
| TOTAL | | | \$ 6,454,602.00 |
| <u>INGRESOS FISCALES</u> | Recursos Fiscales | Corrientes | 615,239.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 189,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | Recursos Fiscales | Corrientes | 50,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 130,000.00 |
| Predial | Recursos Fiscales | Corrientes | 130,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,000.00 |
| Traslación de dominio | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,000.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 166,002.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|-------------------|------------|-------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 35,000.00 |
| Mercados | Recursos Fiscales | Corrientes | 32,000.00 |
| Panteones | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 131,002.00 |
| Alumbrado público | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Aseo público | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 |
| Licencias y permisos | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,500.00 |
| Registro civil | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 256,036.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 256,036.00 |
| Derivado de bienes inmuebles | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| Arrendamiento de otros bienes inmuebles | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| Derivado de bienes muebles e intangibles | Recursos Fiscales | Corrientes | 250,000.00 |
| Arrendamiento de maquinaria | Recursos Fiscales | Corrientes | 250,000.00 |
| Productos financieros del ramo 28 | Recursos Fiscales | Corrientes | 12.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 12.00 |
| Productos financieros del fondo III | Recursos Fiscales | Corrientes | 12.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 12.00 |
| Productos financieros del fondo IV | Recursos Fiscales | Corrientes | 12.00 |
| Cheques | Recursos Fiscales | Corrientes | 12.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------------------|------------|---------------------|
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,201.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,200.00 |
| Multas | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,200.00 |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| Donativos | Recursos Fiscales | Corrientes | 1.00 |
| <u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u> | Recursos Federales | Corrientes | 5'839,363.00 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 2'832,123.00 |
| Fondo municipal de participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2'038,836.00 |
| Fondo de fomento municipal | Recursos Federales | Corrientes | 701,330.00 |
| Fondo municipal de compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 35,641.00 |
| Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel | Recursos Federales | Corrientes | 56,316.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3'007,238.00 |
| Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal | Recursos Federales | Corrientes | 2'240,030.00 |
| Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 767,208.00 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| CONVENIOS FEDERALES | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Convenios federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| CONVENIOS ESTATALES | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Programas estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

| | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| TOTAL | 6,454,602.00 | | | | | | | | | | | | |
| IMPUESTOS | 189,000.00 | 25,000.00 | 29,000.00 | 19,400.00 | 11,000.00 | 54,000.00 | 10,000.00 | 10,600.00 | 9,000.00 | 5,000.00 | 6,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | 50,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 45,000.00 | 0.00 | 0.00 | 5,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 130,000.00 | 25,000.00 | 28,000.00 | 18,400.00 | 10,000.00 | 8,000.00 | 9,000.00 | 9,600.00 | 3,000.00 | 4,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 9,000.00 | 0.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 0.00 | 0.00 |
| DERECHOS | 166,002.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 16,000.00 | 11,000.00 | 36,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 15,000.00 | 11,000.00 | 11,000.00 | 11,001.00 | 11,001.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 35,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 20,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 5,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 131,002.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 15,000.00 | 10,000.00 | 16,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,001.00 | 10,001.00 |
| PRODUCTOS | 256,036.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,406.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 |
| Productos de tipo corriente | 256,036.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,406.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 | 21,330.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 4,201.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 351.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 4,200.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 | 350.00 |
| Otros Aprovechamientos | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 5,839,363.00 | 202,730.00 | 522,613.00 | 490,879.00 | 566,624.40 | 490,179.40 | 501,788.00 | 490,925.10 | 593,206.90 | 556,069.30 | 490,507.40 | 490,508.40 | 443,332.10 |
| Participaciones | 2,832,123.00 | 202,730.00 | 234,676.00 | 262,842.00 | 278,687.40 | 202,242.40 | 213,651.00 | 202,988.10 | 305,269.60 | 268,132.30 | 202,570.40 | 202,570.40 | 315,463.10 |
| Aportaciones | 3,007,238.00 | 0.00 | 287,937.00 | 228,037.00 | 287,937.00 | 287,937.00 | 287,937.00 | 287,937.00 | 287,937.00 | 287,937.00 | 287,937.00 | 287,937.00 | 127,869.00 |
| Convenios | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 1.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$/M ² |
|---------------------------------|---|
| A | SE APLICAN BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN |
| B | |
| C | |
| D | |
| E | |
| F | |
| Fraccionamientos | |
| Susceptible de Transformación | |
| Agencias y Rancherías | |
| | |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO \$/Ha |
| Agrícola | SE APLICAN BASES MINIMAS, INCLUYE CONSTRUCCION |
| Agostadero | |
| Forestal | |
| No apropiados para uso agrícola | |
| BASES MÍNIMAS | |
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rústico | 1 SMVG |

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos. | \$10.00 | Semanal |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 15.00 | Por día |

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|------------|
| I. Traslado de cadáveres fuera del municipio. | \$1,000.00 |
| II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio. | 350.00 |
| III. Internación de cadáveres al municipio. | 1,000.00 |
| IV. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos. | 350.00 |
| V. Inhumación. | 300.00 |
| VI. Exhumación. | 500.00 |
| VII. Perpetuidad. | 300.00 |
| VIII. Refrendo anual. | 200.00 |
| IX. Construcción o reparación de monumentos. | 150.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 26.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|--------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación. | \$5.00 | Semanal |

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | \$50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 40.00 |
| III. Certificación de la superficie de un predio. | 50.00 |
| IV. Búsqueda de documentos. | 50.00 |
| V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores. Constancias expedidas para cualquier trámite de apoyo económico | 40.00 |

ARTÍCULO 28.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|---------------|
| I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles. | \$5.00 Por M2 |
| II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. | 200.00 |
| III. Asignación de número oficial a predios. | 180.00 |
| IV. Alineación y uso de suelo. | 250.00 |
| V. Permisos para fraccionamiento. | 1,000.00 |

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 30.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INSCRIPCIÓN | REFRENDO | PERIODICIDAD |
|-----------|-------------|----------|--------------|
| Comercial | \$100.00 | \$80.00 | Anual |
| Servicios | 120.00 | 100.00 | Anual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 32.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 33.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$200.00 | Anual |
| Uso Comercial | 300.00 | Anual |

ARTÍCULO 34.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---------------|----------|--------------|
| Uso Doméstico | \$600.00 | Anual |
| Uso Comercial | 700.00 | Anual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-----------|
| I. Cambio de usuario. | \$150.00 |
| II. Baja y cambio de medidor. | 550.00 |
| III. Reconexión a la tubería de drenaje. | 1,400.00 |
| IV. Reconexión a la red de agua potable. | 1,,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 35.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------|--------|--------------|
| I. Sanitario público | \$3.00 | Por evento |

Apartado H. Registro Civil.

ARTÍCULO 36.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|----------------------------|---------|
| I. Registro de nacimiento. | \$40.00 |
| II. Registro de defunción. | 40.00 |

Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 37.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | \$2,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 39.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|-----------|--------------|
| Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio | \$1800.00 | Por día |
| Renta del auditorio | | |

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 41.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----------------------------|----------|---------------|
| Retroexcavadora | \$350.00 | Por hora |
| Tractor | | |
| Barbecho | 900 | Por hectárea |
| Rastra | 450 | Por hectárea |
| Sembradora | 450 | Por hectárea |
| Aspersora | 250 | Por hectárea |
| Cortadora | 400 | Por hectárea |
| Hileradora | 400 | Por hectárea |
| Volteo | | |
| Por viaje incluye llenado | 300 | Por viaje |
| Por viaje solo volteo | 250 | Por viaje |
| Volteo fuera del municipio | 10 | Por kilometro |
| Servicio de copias | 0.50 | Por copia |

Apartado D. Productos Financieros.

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---------------------------------|-----------|
| I. Escándalo en la vía pública. | \$5S MAGC |

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 46.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 48.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 193

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**